

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el 24 de marzo avante se recibió comunicación por parte la empresa agente especial interventora- Bufete Abogados Especializados- donde informan sobre la Resolución 01-2023 “por medio de la cual se ordena la toma de posesión con fines de administración de los negocios, bienes y haberes de la sociedad constructora el Ruiz”.

El 13 de abril se recibió aclaración de la notificación informando recursos frente a las decisiones de levantamiento de medidas proferidas en la resolución.

Sírvase proveer. Manizales 13 de abril de 2023.

**DANIELA PÉREZ SILVA**

**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO
<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
<b>DEMANDANTE:</b>	EDGAR ALVAREZ ERAZO SONIA LUCIA HERNANDEZ DE ALVAREZ
<b>DEMANDADOS:</b>	CONSTRUCTORA EL RUIZ
<b>RADICADO:</b>	170013103005-2022-00212-00

A la fecha, el proceso se adelanta en contra de la CONSTRUCTORA EL RUIZ, pretendiéndose por los demandantes que se declare el incumplimiento contractual de la demandada y en consecuencia se le ordene perfeccionar la tradición o la transferencia de dominio de los inmuebles con folios de matrícula 100-219813 y 100-219774, ubicados en el edificio Regatta de Manizales.

Cabe anotar que en el presente proceso se decretó como medida cautelar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula 100-219813 y 100-219774, y que el representante legal de la sociedad demandada se notificó personalmente mediante comisorio, el 25 de enero del 2023.

Revisada la Resolución 01-2023 “por medio de la cual se ordena la toma de posesión con fines de administración de los negocios, bienes y haberes de la sociedad constructora el Ruiz”, refulge que se estableció en su parte pertinente:

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR LA TOMA DE POSESION CON LOS FINES DE ADMINISTRACION y/o LIQUIDACION DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S

identificada con NIT: 900235350-7 con domicilio en la ciudad de Manizales y representada por el señor: CESAR RAMIREZ BOTERO, identificado con C.C No. 75.092.822, y/o quien haga sus veces. Empresa con Cámara de comercio y número de matrícula 130065 de Manizales Caldas.

NOTA: (En la actualidad el representante legal, el señor CESAR RAMIREZ BOTERO se encuentra privado de la libertad, por los delitos de concierto para delinquir en concurso heterogéneo y sucesivo con estafa como delito en masa, según la información que se encuentra en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación y algunos medios de comunicación, locales y nacionales.)

**ARTICULO SEGUNDO:** Designar al BUFETE ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, identificado con NIT. 901475721-9 representado legalmente por el Señor ANDRÉS FELIPE OCAMPO VILLEGAS y/o quien haga sus veces. Quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 18.597.631 de Santa Rosa de Cabal, como Agente Especial para que adelante todas las actividades relacionadas con la administración en la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S. por ende, todos sus proyectos que se encuentran en la ciudad de Manizales, Anserma Caldas y en cualquier lugar de Colombia. El plazo que se fija para iniciar y adelantar este proceso de intervención en inicio para administrar es de 24 meses, desde la ejecutoria del acto v podrá ser prorrogado por un término inferior, igual o superior, según las necesidades y complejidad de la misma.

**ARTICULO SEXTO:** Se ordena a la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, levantar el gravamen consistente en hipoteca abierta sin limite de cuantía a favor de la SOCIEDAD PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ S.A.S con NIT: 900354306-2 domicilio en la ciudad de Manizales y representada por el señor URIEL ALBERTO SEPULVEDA ABDALA con c.c 10.278.067 y/o quien haga sus veces. mediante escritura pública 1622 del 13-03-2018 Notaria Segunda de Manizales, en el inmueble de mayor extensión que se encuentra constituida, información que reposa en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 100-223988.

**Parágrafo 2.** Ordenase el agente especial, oficiar a las oficinas de registro de instrumentos públicos que corresponda a nivel nacional, el levantamiento de los gravámenes hipotecarios y de cualquier índole, como además las limitaciones al dominio, en todos los bienes en cabeza del intervenido o en cabeza de los negocios fiduciarios donde esta tenga negocios.

Por lo anterior se observa la necesidad de poner en conocimiento de las demás partes del proceso la resolución No. 01-2023, de la Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Manizales y conforme a ella ordenar la notificación personal, al tenor de la ley 2213 del 2022, del agente especial del proceso que aquí se adelanta.

Teniendo en cuenta que la resolución data del 7 de febrero del 2023 y que desde dicha fecha quien ostenta la representación legal de la sociedad es el agente

especial designado por la autoridad territorial, por lo que parte de termino para contestar la demanda transcurrió cuando quien fue notificado ya no tenía la facultad para representar a la demandada, en aras de prevenir nulidades en el proceso y por la facultad otorgada en el artículo 132 del CGP, se deja sin efecto el auto del 15 de marzo que tuvo por no contestada la demanda y tras la notificación del agente especial, se le otorgará el termino de 12 días para contestar la demanda, ya que los 8 días restantes, corrieron previo a su nombramiento.

Las medidas decretadas en el presente proceso fueron objeto de pronunciamiento en la resolución No. 01-2023, de la Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Manizales, que se encuentra bajo estudio por los recursos interpuestos, por lo que no es necesario realizar ordenamientos complementarios por este despacho.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**  
**Jueza**

**Firmado Por:**

**Juliana Salazar Londoño**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 005**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ad54e5f93b7c4e25cbfa42a00b79159bb020e41fa090cf3d1fa0709870f8b5**

Documento generado en 21/04/2023 04:27:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**